

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 DE FAMILIA
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **016**

Fecha: **14 Abril de 2023 a las 7:00 am**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
41001 31 10 005 2017 00150	Ejecutivo	DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON	CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/04/2023	19/04/2023
41001 31 10 005 2018 00644	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	AMANDA SERRATO SUAREZ y OTROS	causante CECILIA SERRATO SUAREZ	Traslado Recurso de Apelacion Art 326 CGP	17/04/2023	19/04/2023
41001 31 10 005 2019 00368	Ejecutivo	DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA	JONATHAN PARRASI HERNANDEZ	Traslado Liquidacion del Credito Art 446 CGP	17/04/2023	19/04/2023
41001 31 10 005 2021 00003	Ordinario	MARYELI MORALES OSSO	ALVARO MONTILLA POLANIA Y OTROS	Traslado Recurso de Apelacion Art 326 CGP	17/04/2023	19/04/2023
41001 31 10 005 2022 00272	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FELIPE ALVAREZ CARVAJAL	CAUSANTE:STELLA ANDRADE DE CARVAJAL	Traslado Recurso de Reposicion Art 319 CGP	17/04/2023	19/04/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **14 Abril de 2023 a las 7:00 am** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA

SECRETARIO

ACTUALIZACION DEL CRÉDITO #4 - RAD: 2017 - 150

Danna Cuellar <kate_9598@hotmail.com>

Jue 30/03/2023 17:47

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (732 KB)

LIQUIDACION 4.pdf; Actualización del crédito N° 4.pdf;

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito adjuntar actualización del crédito N° 4.

Demandante: DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON

Demandado: CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ

Rad: 2017 - 150

Cordialmente,



DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN

Abogada con T.P 377941 del C.S.J|

Universidad Cooperativa de Colombia.

Celular: 3112433932

Neiva (H), marzo 30 de 2023.

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D

REF: Actualización de crédito N° 4 del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN en representación de la menor V.S.C Contra CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ.

RAD: 2017 - 150

Cordial saludo,

DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.306.864 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional T.P. N° 377941 del C.S.J., en mi calidad de demandante actuando en nombre propio y representación de la menor V.S.C. Acudo ante su despacho a presentar **ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO N° 4**, en el proceso ejecutivo instaurado por la suscrita.

Es importa precisar, que el pasado veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el juzgado no aprobó la liquidación presentada por la suscrita y por tal motivo modificó la liquidación del crédito quedando aprobada por el valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$25.090.467,13)**.

De igual manera, en el auto en mención quedó un saldo insoluto por la suma de **MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.592.627,07)** a favor de la suscrita.

La liquidación del crédito N° 4 se presenta por el valor de SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$6.396.982,79).

Por todo lo anterior, a la fecha queda un saldo a favor de la suscrita por la suma de SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE. (\$7.989.609,86).

Solicito al despacho la aprobación de la actualización del crédito como también la cancelación del saldo a favor de la suscrita, mencionado en auto interlocutorio fechado el veinte (20) de septiembre (09) de dos mil veintidós 2022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON
C.C 1.075.306.864 de Neiva (H)
T.P. N° 377941 del C.S.J.

Anexos: Actualización del crédito N° 4

ACTUALIZACIÓN EL CRÉDITO #4

NUMERO	PERIODO	FECHA DE APROBACION	VALOR	PRESENTADA POR
1		31/07/2017	\$ 1.874.600,00	SECRETARIA
2	11/2014 - 10/2017	26/10/2017	\$ 37.090.149,66	DEMANDANTE
3	11/2014-02/2018	31/05/2018	\$ 41.257.567,36	DEMANDANTE
4	03/2018 - 08/2020	21/09/2020	\$ 27.045.636,58	DEMANDANTE
5	09/2020 - 07/2022	20/09/2022	\$ 25.090.467,13	SECRETARIA
6	10/2022 - 03/2023		\$ 6.396.982,79	DEMANDANTE
			\$ 99.790.653,86	

CUOTA ALIMENTARIA							
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
1	5/10/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 974.019,15	0,50%	5	\$ 24.350,48	\$ 998.369,63
2	5/11/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 974.019,15	0,50%	4	\$ 19.480,38	\$ 993.499,53
3	5/12/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 974.019,15	0,50%	3	\$ 14.610,29	\$ 988.629,44
4	5/01/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.008.109,82	0,50%	2	\$ 10.081,10	\$ 1.018.190,92
5	5/02/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.008.109,82	0,50%	1	\$ 5.040,55	\$ 1.013.150,37
6	5/03/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.008.109,82	0,50%	0	\$ -	\$ 1.008.109,82

CAPITAL ALIMENTOS \$ 5.946.386,92

INTERESES \$ 73.562,80

VESTUARIO							
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
1	31/10/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 184.820,13	0,50%	5	\$ 4.620,50	\$ 189.440,64
3	5/12/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 184.820,13	0,50%	3	\$ 2.772,30	\$ 187.592,44

CAPITAL VESTUARIO \$ 369.640,27

INTERESES \$ 7.392,81

CAPITAL	\$ 6.316.027,19
INTERESES	\$ 80.955,60
SALDO CREDITO	\$ 6.396.982,79

RV: ACTUALIZACION DEL CRÉDITO #4 - RAD: 2017 - 150

Danna Cuellar <kate_9598@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 10:02

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (430 KB)

Actualización del crédito N° 4.pdf; LIQUIDACION 4.pdf;

Buenos días,

1. De manera respetuosa solicito al despacho no tener en cuenta el correo enviado el pasado treinta (30) de marzo, ya que hubo un error al enviar los documentos.
2. Por lo anterior, se solicita que se tenga en cuenta esta liquidación.

Demandante: DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON

Demandado: CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ

Rad: 2017 - 150

Cordialmente,

**DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN**

Abogada con T.P 377941 del C.S.J|

Universidad Cooperativa de Colombia.

Celular: 3112433932

De: Danna Cuellar**Enviado:** jueves, 30 de marzo de 2023 5:47 p. m.**Para:** Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** ACTUALIZACION DEL CRÉDITO #4 - RAD: 2017 - 150

Buenas tardes,

Por medio de la presente me permito adjuntar actualización del crédito N° 4.

Demandante: DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON

Demandado: CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ

Rad: 2017 - 150

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Danna Cuellar', with a long horizontal flourish extending to the right.

DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN

Abogada con T.P 377941 del C.S.J|

Universidad Cooperativa de Colombia.

Celular: 3112433932

Neiva (H), abril 10 de 2023.

Señor
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE NEIVA
E. S. D

REF: Actualización de crédito N° 4 del proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de DANNA KATHERINE CUELLAR GARZÓN en representación de la menor V.S.C Contra CRISTIAN MANUEL SANCHEZ GONZALEZ.

RAD: 2017 - 150

Cordial saludo,

DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON, mayor de edad y vecina de la ciudad de Neiva, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.075.306.864 de Neiva (H), abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional T.P. N° 377941 del C.S.J., en mi calidad de demandante actuando en nombre propio y representación de la menor V.S.C. Acudo ante su despacho a presentar **ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO N° 4**, en el proceso ejecutivo instaurado por la suscrita.

Es importa precisar, que el pasado veinte (20) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) el juzgado no aprobó la liquidación presentada por la suscrita y por tal motivo modificó la liquidación del crédito quedando aprobada por el valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE (\$25.090.467,13)**.

De igual manera, en el auto en mención quedó un saldo insoluto por la suma de **MILLÓN QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.592.627,07)** a favor de la suscrita.

La liquidación del crédito N° 4 se presenta por el valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVO M/CTE (\$7.973.093,51).

Por todo lo anterior, a la fecha queda un saldo a favor de la suscrita por la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$9.565.720,58).

Solicito al despacho la aprobación de la actualización del crédito como también la cancelación del saldo a favor de la suscrita, mencionado en auto interlocutorio fechado el veinte (20) de septiembre (09) de dos mil veintidós 2022.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



DANNA KATHERINE CUELLAR GARZON
C.C 1.075.306.864 de Neiva (H)
T.P. N° 377941 del C.S.J.

Anexos: Actualización del crédito N° 4

ACTUALIZACIÓN EL CRÉDITO #4

NUMERO	PERIODO	FECHA DE APROBACION	VALOR	PRESENTADA POR
1		31/07/2017	\$ 1.874.600,00	SECRETARIA
2	11/2014 - 10/2017	26/10/2017	\$ 37.090.149,66	DEMANDANTE
3	11/2014-02/2018	31/05/2018	\$ 41.257.567,36	DEMANDANTE
4	03/2018 - 08/2020	21/09/2020	\$ 27.045.636,58	DEMANDANTE
5	09/2020 - 07/2022	20/09/2022	\$ 25.090.467,13	SECRETARIA
6	10/2022 - 03/2023		\$ 7.973.093,51	DEMANDANTE
			\$ 101.366.764,58	

CUOTA ALIMENTARIA							
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
1	5/10/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 974.019,15	0,50%	6	\$ 29.220,57	\$ 1.003.239,72
2	5/11/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 974.019,15	0,50%	5	\$ 24.350,48	\$ 998.369,63
3	5/12/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 974.019,15	0,50%	4	\$ 19.480,38	\$ 993.499,53
4	5/01/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.129.862,22	0,50%	3	\$ 16.947,93	\$ 1.146.810,15
5	5/02/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.129.862,22	0,50%	2	\$ 11.298,62	\$ 1.141.160,84
6	5/03/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.129.862,22	0,50%	1	\$ 5.649,31	\$ 1.135.511,53
7	5/04/2023	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 1.129.862,22	0,50%	0	\$ -	\$ 1.129.862,22

CAPITAL ALIMENTOS \$ 7.441.506,32

INTERESES \$ 106.947,30

VESTUARIO							
NUMERO	FECHA	CONCEPTO	VALOR	INTERES	MESES	TOTAL	TOTAL
1	31/10/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 207.141,41	0,50%	6	\$ 6.214,24	\$ 213.355,65
2	5/12/2022	CUOTA DE ALIMENTOS	\$ 207.141,41	0,50%	4	\$ 4.142,83	\$ 211.284,23

CAPITAL VESTUARIO \$ 414.282,81

INTERESES \$ 10.357,07

CAPITAL	\$ 7.855.789,14
INTERESES	\$ 117.304,37
SALDO CREDITO	\$ 7.973.093,51

ASUNTO:RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023 TAN SOLO PARA LOS PARAGRAFOS PRIMERO. SEGUNDO Y QUINTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 320 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO/RADIACION:41001311000520180064400/PROCESO:SUCESION

jhohan zarta <zarta79@outlook.com>

Jue 30/03/2023 14:25

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (1 MB)

NOTA REMISORIA.pdf; RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 24 DE MARZO DE 2023.pdf;

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA

E. S. D.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO al correo electrónico:zarta79@outlook.com

PROCESO:

SUCESION

DEMANDANTE: RAQUEL SERRATO SUAREZ

CAUSANTE: CECILIA SERRATO SUAREZ

RADICACION: 410013110005-2018-00644-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023 TAN SOLO PARA LOS PARAGRAFOS PRIMERO. SEGUNDO Y QUINTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 320 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor Juez de manera respetuosa presento ante su despacho, y dentro del termino para ello, me permito allegar los siguientes archivos:

1. Archivo formato PDF que continene NOTA REMISORIA 2 folios
2. Archivo formato PDF que contiene de conformidad con el articulo 320, EL RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DEL 24 DE MARZO DEL 2023, solo para los paragrafos primero, segundo y quinto. contenido en 27 folios utiles,

No siendo otro en particular,

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA

C.C. No. 7 . 7 1 2 . 6 6 7 de Neiva (Huila)

T.P. No. 308680 Del C. S. de la J.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE NEIVA

E.

S.

D.

PROCESO: *SUCESION*
DEMANDANTE: *RAQUEL SERRATO SUAREZ*
CAUSANTE: *CECILIA SERRATO SUAREZ*
RADICACION No: *410013110005-2018-00644-00*

ASUNTO: *NOTA REMISORIA RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FACHA 24 DE MARZO DEL 2023 SOLO PARA LOS PAGRAFOS PERIMERO, SEGUNDO Y QUINTO DE OCNFORMIDAD CON EL ARTICULO 320 DEL CODIGO GENRAL DEL PROCESO*

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA Abogado inscrito en el Registro Nacional con Tarjeta Profesional No. 308680 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No.7.712.667 expedida en Neiva (Huila), con correo electrónico zarta79@outlook.com, me dirijo a su Despacho obrando en mi calidad de Apoderado de la Señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ identificada con cedula de ciudadanía No63.549.102 de Bucaramanga en su calidad de nueva Cesionaria del Ejecutivo, conforme al Auto de fecha trece (13) de enero del 2022 del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA bajo Radicado 41- 001-40- 03-008-2018-00606-00. me permito pronunciarme en mi calidad registrada honorable togado, de la manera más respetuosa presento ante su Despacho RECURSO DE APELACION DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023, tan solo para los parágrafos: primero, segundo y quinto.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Recurso de apelación sustentado en 27 folios con sus respectivos anexos.

No siendo otro en particular,

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA

C.C. No. 7. 7 1 2 . 6 6 7 de Neiva (Huila)

T.P. No. 308680 Del C. S. de la J.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO al correo electrónico: zarta79@outlook.com



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Señor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD NEIVA

E. S. D.

FAVOR ENVIAR ACUSE DE RECIBIDO al correo electrónico: zarta79@outlook.com

PROCESO: SUCESION
DEMANDANTE: RAQUEL SERRATO SUAREZ
CAUSANTE: CECILIA SERRATO SUAREZ
RADICACION: 410013110005-2018-00644-00

ASUNTO: RECURSO DE APELACION CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023 TAN SOLO PARA LOS PARAGRAFOS PRIMERO. SEGUNDO Y QUINTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 320 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA Abogado inscrito en el Registro Nacional con Tarjeta Profesional No. 308680 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura e identificado con la cedula de ciudadanía No.7.712.667 expedida en Neiva (Huila), con correo electrónico zarta79@outlook.com, me dirijo a su Despacho obrando en mi calidad de Apoderado de la Señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ identificada con cedula de ciudadanía No63.549.102 de Bucaramanga en su calidad de nueva Cesionaria del Ejecutivo, conforme al Auto de fecha trece (13) de enero del 2022 del proceso que cursa en el JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA bajo Radicado 41- 001-40- 03-008-2018-00606-00. me permito pronunciarme en mi calidad registrada honorable togado, de la manera más respetuosa presento ante su Despacho RECURSO DE APELACION DE CONFORMIDAD DEL ARTÍCULO 320 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO CONTRA EL AUTO DE FECHA 24 DE MARZO DEL 2023, tan solo para los parágrafos: primero, segundo y quinto.

PARÁGRAFO PRIMERO:



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

En atención a las constancias Secretariales visibles en archivos #106 y #111 del expediente digital, Procede el despacho a resolver el incidente denominado por el abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA de Responsabilidad Solidaria #104, atendiendo las previsiones del Art. 127 del C.G.P. que prevé:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Como el Incidente promovido por el Abogado Flor Zarta no está dentro de los señalados por la ley, se ha de aplicar el artículo 130 de la misma obra procesa, dicho esto, se RECHAZA DE PLANO la solicitud presentada.

PARÁGRAFO QUINTO:

Ahora bien, frente al auto del 28 de noviembre de 2022 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva #096, es procedente informar al Titular de ese Despacho Judicial, que en auto del 13 de diciembre del 2022 #101 Se resolvió lo allí solicitado.

Por las siguientes consideraciones:

ASUNTO: procede el despacho a resolver el incidente denominado por el Abogado Johan Manuel Flor Zarta de responsabilidad Solidaria en atención a las constancias secretariales visibles en los archivos numeral 106 y numeral 111 del expediente digital, atendiendo las previsiones del artículo 127 del CGP. Igualmente pone en conocimiento los escritos de los numerales 102 y 103, procede a informar al Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva lo resuelto en el Auto del 13 de diciembre del 2022, nombra partidador en el proceso, remite copia de providencia del 13 de diciembre del 2022 al Juzgado Quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Nieva , y advierte a todas y cada una de las partes los efectos jurídicos que tiene el oficio que obra a folio 101 y 103 providencia del 19 de septiembre del 2019.



CONSIDERACIONES DE DISENSO

PRIMERO: En cuanto a los antecedentes contenidos en el Auto De fecha 24 de marzo del 2023:

Honorables Magistrados, respecto a la decisión del Auto del 24 de marzo de 2023 el Honorable Juez en el primer, segundo, párrafo advierte:

PARÁGRAFO PRIMERO:

“(…) En atención a las constancias Secretariales visibles en archivos #106 y #111 del expediente digital, Procede el despacho a resolver el incidente denominado por el abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA de Responsabilidad Solidaria #104, atendiendo las previsiones del Art. 127 del C.G.P. que prevé:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos. (...)”

Donde el Honorable Juez Quinto de Familia de Oralidad de Neiva, en el proceso en referencia, en el Auto recurrido, enuncia:

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Como el Incidente promovido por el Abogado Flor Zarta no está dentro de los señalados por la ley, se ha de aplicar el artículo 130 de la misma obra procesa, dicho esto, se RECHAZA DE PLANO la solicitud presentada.

Por lo que se habrá de tener en cuenta que con la decisión del Auto del Veinticuatro (24) de marzo del dos mil veintitrés 2023 no están resueltas de fondo las solicitudes peticionadas al despacho de familia:

“(…) SOLICITUD DE INCIDENTE DE RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CONTRA EL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ, Administrador de la sucesión de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ que cursa en su Despacho bajo Radicación No 41-001- 31-10-005-2018-00644-00. En consecuencia, por la entrega de Anticipos de hijuelas entregada a



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Herederos, y donde se ve reflejado el pago a la Señora RAQUEL SERRATO SUAREZ por un valor de Cuarenta y Cuatro millones de pesos Mcte (\$44.000.000) sumas de dinero que el Administrador el señor SALOMON SERRATO SUAREZ procedió con OBJETO ILÍCITO a entregar a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ.

Ya que estos dineros no podían ser entregados por la Medida Cautelar solicitada por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, Proceso Ejecutivo de mínima cuantía bajo Radicación No 41-001-4003-008- 2018-00606-00 del cual su despacho Tomo Nota del Embargo solicitado mediante el Oficio No 2018-00644-2308 del 23 de octubre del 2019. Igualmente solicito señor Juez que el señor Administrador de la herencia el señor SALOMON SERRATO SUAREZ se haga RESPONSABLE SOLIDARIO de las sumas de dineros evadidas.

‘(...) SOLICITO A SU DESPACHO QUE MULTE AL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ Administrador de la sucesión quien hizo entrega del dinero por Anticipos de hijuelas a la Heredera la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ antes mencionada. Basado lo anterior lo sustento en el parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. "PARÁGRAFO 2o. La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales." (...)'

Puesto que se presenta la petición de conformidad con lo reglado en la norma,

FUENTE ACCIÓN SOLIDARIA

NORMAS DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 127. INCIDENTES Y OTRAS CUESTIONES ACCESORIAS. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

ARTÍCULO 128. PRECLUSIÓN DE LOS INCIDENTES.

El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ARTÍCULO 129. PROPOSICIÓN, TRÁMITE Y EFECTO DE LOS INCIDENTES. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, Salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso

judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

El incidente se inicia de conformidad con el artículo 593 numeral 4 inciso segundo "so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo."

"(...) REQUIERO SEÑOR JUEZ QUE SE SOLICITE MEDIDA CAUTELAR DEL EMBARGO DEL CRÉDITO CORRESPONDIENTE AL SEÑOR SALOMON SERRATO SUAREZ EN LA SUCESIÓN DE LA CAUSANTE CECILIA SERRATO SUAREZ, proceso que cursa en su Despacho bajo Radicación No 41-001-31-10005-2018-00644-00, siendo este el Administrador de la sucesión quien hizo entrega del dinero por Anticipos de hijuelas a la Heredera la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ.

Es por ello señores Magistrados que se presenta el recurso de alzada ya que el señor Juez Quinto de Familia de Neiva no analizó de fondo la petición invocada.

De manera respetuosa solicito a su Despacho que en los inventarios y avalúos presentados de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ en las cuentas por pagar se incluya el embargo de los bienes o dineros que pueda recibir la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ por concepto de los derechos sucesoriales, de acuerdo a la Medida Cautelar proferida por el Juzgado Quinto de pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva en el proceso bajo radicación No 41001-40-03-008-2018-0060-600.

Ya que su despacho señor Juez Quinto de Familia en el auto de fecha 13 de diciembre del 2022, **manifiesta que es muy prematuro la solicitud del incidente hasta tanto el señor SALOMON SERRATO SUAREZ contestara el requerimiento solicitado por su despacho para resolver lo peticionado.**

Como podrá observar señor togado no requiero de probar el incidente solicitado, porque en los inventarios y avalúos que su señoría aprobó se observa la entrega del dinero por la suma de (\$44.000.000) CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORREINTE a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ en su calidad de heredera de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ que hacían parte de la masa herencial a repartir en el momento procesal establecido en el código general del proceso y que es objeto de la medida cautelar inscrita por el juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva que se ha realizado conforme a lo establecido por la misma norma.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

SEGUNDO: Honorables Magistrados, así mismo respecto a la decisión del Auto del 24 de marzo de 2023 el Honorable Juez en el párrafo quinto enuncia el despacho:

PARÁGRAFO QUINTO:

“(…) Ahora bien, frente al auto del 28 de noviembre de 2022 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva #096, es procedente informar al Titular de ese Despacho Judicial, que en auto del 13 de diciembre del 2022 #101 Se resolvió lo allí solicitado (…)”

Honorables Magistrados, en cuanto a la respuesta anterior enunciada el Honorable Juez Quinto de familia de Neiva dice resolver al Juzgado quinto de pequeñas causas y competencias múltiples de Neiva, la petición realizada el 28 de noviembre del 2022 la cual no fue resuelta de fondo ya que requiere al señor SALOMÓN SERRATO SUAREZ para que en un término de Diez días contados a partir de la notificación de la providencia para que se pronuncie sobre los dineros que entrego a la Señora RAQUEL SERRATO SUAREZ y basado en dicho requerimiento dispone abstenerse de dar trámite a la solicitud de apertura de insistente de responsabilidad por resultar prematura cualquier decisión vencido el término del cual disponía en su momento el señor SALOMÓN SERRATO SUAREZ.

Honorables Magistrados es por ello que se presenta el recurso de alzada, porque lo que aquí se invoca no soluciona la petición requerida con fecha de 28 de noviembre del 2022.

“(…) De acuerdo al Auto de fecha 13 de diciembre del 2022 emitido por su despacho donde se requiere al señor SALOMON SERRATO SUAREZ, en su cargo de administrador de la sucesión, para que, dentro del término de 10 días contados a partir de la Notificación que me correspondía hacerla a este profesional del derecho en mi cargo de apoderado de la señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ , acto procesal que su despacho ha recibido en su correo virtual como cumplido y según consulta al expediente se encuentra anexado en forma establecida por el ordenamiento jurídico sin evidenciar ninguna violación al debido proceso art 29 de la constitución política para ejercitar el derecho de contradicción (…)”

“(…) En el expediente observa este abogado que han transcurrido el termino legal correspondiente sin que a la fecha el administrador de la sucesión se haya pronunciado al respecto y explique lo solicitado por el despacho en su auto. Como consecuencia de lo anterior y en vista que la única persona perjudicada con la decisión tomada por señor SALOMON SERRATO SUAREZ Administrador de la sucesión, de entregar dineros a la heredera RAQUEL SERRATO SUAREZ de la masa herencial a sabiendas que existía una medida cautelar inscrita que provenía del juzgado quinto de pequeñas causas y



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

competencias múltiples de Neiva, dicho administrador ha incurrido en faltas que su despacho debe corregir.

Honorables Magistrados, Puesto que se presenta la petición de conformidad con lo reglado en la norma,

FUENTE ACCIÓN SOLIDARIA

CODIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 297. REQUERIMIENTOS Y ACTOS ANÁLOGOS

Los requerimientos y otros actos análogos ordenados por el juez se entenderán surtidos con la notificación del respectivo auto y la exhibición de los documentos que en cada caso exija la ley.

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.
2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.
3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.
4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga.
5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso.
6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros.
7. Los demás que se consagren en la ley.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.

Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.

ARTICULO 29. CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA

El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

TERCERO: SOLICITUD

De esta manera dejo sustentado el recurso de apelación contra la decisión proferida el día 24 de marzo del 2023 tan solo para los párrafos primero, segundo y quinto, dentro del proceso que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de oralidad de Nieva- Huila, con el radicado No 41-001-31-10-005-2018-00644-00 teniendo en cuenta lo aquí expuesto dispone:

PARÁGRAFO PRIMERO:

En atención a las constancias Secretariales visibles en archivos #106 y #111 del expediente digital, Procede el despacho a resolver el incidente denominado por el abogado JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA de Responsabilidad Solidaria #104, atendiendo las previsiones del Art. 127 del C.G.P. que prevé:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

PARÁGRAFO SEGUNDO:

Como el Incidente promovido por el Abogado Flor Zarta no está dentro de los señalados por la ley, se ha de aplicar el artículo 130 de la misma obra procesa, dicho esto, se RECHAZA DE PLANO la solicitud presentada.

PARÁGRAFO QUINTO:

Ahora bien, frente al auto del 28 de noviembre de 2022 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva #096, es procedente informar al Titular de ese Despacho Judicial, que en auto del 13 de diciembre del 2022 #101 Se resolvió lo allí solicitado.

Considera este apoderado de la demandante la señora CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ, muy respetuosamente a ustedes honorables magistrados hacerles las siguientes peticiones:

PRIMERO: Solicitud de incidente de responsabilidad solidaria contra el señor SALOMON SERRATO SUAREZ administrador de la sucesión de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ por el procedimiento con objeto ilícito en la entrega de dineros a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ existiendo una medida cautelar vigente ya que de plano está probado con la prueba sumaria de los hechos aquí demostrados.

SEGUNDO: Dar cumplimiento de acuerdo a la norma al requerimiento realizado en el Auto de fecha 13 de diciembre del 2023 #101 del expediente digital, que cursa en el Juzgado Quinto de Familia de Neiva, ya que no fue resuelto de fondo a lo peticionado por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, no teniendo en cuenta el debido proceso y afectando así los intereses de mi hoy defendida.

ANEXOS:

1. Anexo1: AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOSMIL VEINITRES (2023).
2. Anexo 2: AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).
3. Anexo 3: AUTO TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).
4. Anexo 4: OFICIO 412 DE FECHA OCHO (08) DE FEBRERO DE DOSMIL DIECINUEVE 2019
5. Anexo 5: OFICIO 2018-00644-2308 DE FECHA VEINTI TRES (23) DE OCTUBRE DE DOSMIL DIECINUEVE (2019).
6. Anexo 6: OFICIO RELACION DE GASTOS DE LA SUCESION



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

(ANTICIPOSHIJUELAS ENTREGADOS A HEREDEROS).
7. Anexo 7: CAPTURA DE PANTALLA DE LA PAGINA DE LA RAMA
JUDICIAL DEL PROCESO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Agradeciendo la atención y en espera de una pronta respuesta.

JHOHAN MANUEL FLOR ZARTA
C.C. No. 7.712 .667 de Neiva (Huila)
T.P. No. 308680 Del C. S. de la J.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Anexo1: AUTO DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE MARZO DE DOSMIL VEINTITRES (2023)



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION
Demandante	PIEDAD SERRATO SUAREZ Y OTROS
Causante	CECILIA SERRATO SUAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00644-00

Revisado el expediente advierte el despacho, que mediante auto del 15 de febrero de 2019 se ordenó notificar a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ para que declara si aceptaba o repudiaba la herencia, quien dentro del término otorgado guardo silencio según constancias secretarial visible en folios 262 y 263 del expediente físico.

No obstante lo anterior, en archivo 015 del expediente digital, la Señora Raquel Serrato Suarez otorgó poder al Dr. Milton Hernán Sánchez Cortes a quien mediante auto del 10 de diciembre de 2020 archivo #018, se le reconoció Personería para actuar como apoderado dentro del proceso.

Dicho esto, el despacho Reconoce Interés Jurídico para actuar dentro del proceso a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ en calidad de heredera-Hermana de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Mediante auto del 10 de octubre de 2019 visto a folio 283 del expediente físico, se agregó al expediente memorial donde informan al despacho que los herederos designaron al señor SALOMON SERRATO SUAREZ como administrador de la sucesión de la señora Cecilia Serrato Suarez.

Ahora bien, en atención al auto del 28 de noviembre del 2022, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 41 001 40 003 008 2018 00606 001, este despacho judicial requiere al señor SALOMON SERRATO SUAREZ para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia que estará a cargo del Dr. JOHAN MANUEL FLOR ZARTA se pronuncie sobre el particular. Oficiese lo pertinente. Para el efecto entréguesele copia del auto y oficio correspondiente.

Igualmente envíesele copia de lo anterior a todos y cada uno de los apoderados reconocidos en este proceso.

Finalmente, y frente a las solicitudes de apertura de incidente de responsabilidad presentadas por el Dr. JOHAN MANUEL FLOR

¹ Numeral 096



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ZARTA el 05² y 09³ de diciembre de 2022, el juzgado dispone abstenerse de dar trámite al mismo por resultar prematura cualquier decisión.

Vencido el término del cual dispone el señor SALOMON SERRATO SUAREZ regrese el asunto al Despacho para proveer.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Archivo 097 del expediente digital
³ Archivo 099 del expediente digital



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Anexo 2: AUTO DE FECHA VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOSMIL VEINTIDOS (2022).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO, (CESIONARIA)
CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ
DEMANDADA: RAQUEL SERRATO SUAREZ
RADICACIÓN: 41-001-40-003-008-2018-00606-00

Al despacho se encuentra correo electrónico del doctor JOHAN MANUEL FLOR ZAPATA en quien manifiesta en primer lugar que en el proceso de la referencia el despacho mediante auto del 08 de febrero de 2019, decretó el embargo de los bienes y dineros que pueda recibir la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ, por concepto de los derechos sucesorales de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ, cursante en el juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, y mediante oficio No. 2018-00644-2308 de fecha 23 de octubre de 2019, el juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva indica que toma nota de la medida de embargo.

De igual manera indica que el administrador de la sucesión de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ, el señor SALOMON SERRATO SUAREZ, desconoce la medida cautelar e incurrió en el delito de fraude a resolución judicial, como se certifica en los inventarios y avalúos presentados por concepto de gastos de la sucesión, anticipos de hijuelas entrega a herederos donde se ve reflejado el pago a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ, por un valor de \$44.000.000, suma que el administrador procedió a entregar a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ, pero estos no podían ser entregados por la medida cautelar decretada y respecto de la cual se tomó nota de la medida

Finalmente solicita que el administrador de la herencia, señor SALOMON SERRATO SUAREZ se haga responsable solidario de las sumas de dinero evadidas, por lo que solicita oficiar al juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva.

Por lo anterior este despacho procederá a oficiar al Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Neiva, con el fin de que se oficie al señor SALOMON SERRATO SUAREZ informe las razones por las cuales se realizó la entrega del anticipo de hijuelas a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ por valor de \$44.000.000, teniendo en cuenta que el juzgado tomó nota de la medida cautelar decretada por este despacho.

De igual manera se oficia con el fin de que el juzgado determine la responsabilidad el señor SALOMON SERRATO SUAREZ, en su calidad de administrador de la sucesión de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ y si se deben compulsar copias a quien corresponda



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Finalmente se oficia con el fin de que su despacho determine si se requiere a la demandante para que haga la devolución de dichos dineros.

Por lo anterior el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, con el fin de que proceda a realizar lo indicado en la parte motiva del presente auto.

Cumplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/M.E.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **29 de noviembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **053**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2859

Señor (a) (es)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad. -

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO identificado con C.C. No. 13.831.616, (CESIONARIA) CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.549.102, en contra de RAQUEL SERRATO SUAREZ identificada con C.C. No. 23.423.755

Radicado No. 41-001-40-003-008-2018-00606-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy este despacho dispuso REQUERIR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA con el fin de proceda a informar lo indicado en la parte motiva del auto que se adjunta.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

/M.E.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

5/12/22, 13:17

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

OFICIO INFORMA REQUERIMIENTO 2018-00606

Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Múltiples - Huila - Neiva

<cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 05/12/2022 8:56

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>; J H

<caya_2121@hotmail.com>

Neiva, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Oficio No. 2859

Señor (a) (es)

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad. -

Ref.: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO identificado con C.C. No. 13.831.616, (CESIONARIA) CLAUDIA MARCELA GUERRERO PAEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 63.549.102, en contra de RAQUEL SERRATO SUAREZ identificada con C.C. No. 23.423.755

Radicado No. 41-001-40-003-008-2018-00606-00

Me permito informarle, que mediante auto calendarado el día de hoy este despacho dispuso REQUERIR al JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA con el fin de proceda a informar lo indicado en la parte motiva del auto que se adjunta.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/Id/AAQkADE5Mzc5NjRhLTdmMDQINGExMC1hOGQ2LWNkM2M2ZmU4ZjEwZgAAQkPf1GHo5BBseCaSchH...> 1/2



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

5/12/22, 13:17

Correo: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva - Outlook

contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

<https://outlook.office365.com/mail/inbox/id/AAQkADE5Mzc5NjRhLTdmMDQINGExMC1hOGQ2LWNkM2M2ZmU4ZjEwZgAQAKPf1GHo5BBseCaSch...> 2/2

calle 9 No. 3-50 Oficina 311 Centro Comercial Megacentro Cel. 318-7888164 Correo : zarta79@outlook.com

Neiva - Huila - Colombia



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Anexo 3: AUTO TRECE (13) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Neiva, Huila trece de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	SUCESION
Demandante	PIEDAD SERRATO SUAREZ Y OTROS
Causante	CECILIA SERRATO SUAREZ
Actuación	INTERLOCUTORIO
Radicación	41-001-31-10-005-2019-00644-00

Revisado el expediente advierte el despacho, que mediante auto del 15 de febrero de 2019 se ordenó notificar a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ para que declara si aceptaba o repudiaba la herencia, quien dentro del término otorgado guardo silencio según constancias secretarial visible en folios 262 y 263 del expediente físico.

No obstante lo anterior, en archivo 015 del expediente digital, la Señora Raquel Serrato Suarez otorgó poder al Dr. Milton Hernán Sánchez Cortes a quien mediante auto del 10 de diciembre de 2020 archivo #018, se le reconoció Personería para actuar como apoderado dentro del proceso.

Dicho esto, el despacho Reconoce Interés Jurídico para actuar dentro del proceso a la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ en calidad de heredera-Hermana de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ.



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

Mediante auto del 10 de octubre de 2019 visto a folio 283 del expediente físico, se agregó al expediente memorial donde informan al despacho que los herederos designaron al señor SALOMON SERRATO SUAREZ como administrador de la sucesión de la señora Cecilia Serrato Suarez.

Ahora bien, en atención al auto del 28 de noviembre del 2022, proferido por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva dentro del proceso ejecutivo bajo radicado 41 001 40 003 008 2018 00606 001, este despacho judicial requiere al señor SALOMON SERRATO SUAREZ para que dentro del término de diez (10) contados a partir de la notificación de la presente providencia que estará a cargo del Dr. JOHAN MANUEL FLOR ZARTA se pronuncie sobre el particular. Oficiese lo pertinente. Para el efecto entréguesele copia del auto y oficio correspondiente.

Igualmente envíesele copia de lo anterior a todos y cada uno de los apoderados reconocidos en este proceso.

Finalmente, y frente a las solicitudes de apertura de incidente de responsabilidad presentadas por el Dr. JOHAN MANUEL FLOR

¹ Numeral 096



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ZARTA el 05² y 09³ de diciembre de 2022, el juzgado dispone abstenerse de dar trámite al mismo por resultar prematura cualquier decisión.

Vencido el término del cual dispone el señor SALOMON SERRATO SUAREZ regrese el asunto al Despacho para proveer.

Notifíquese:

JORGE ALBERTO CHÁVARRO MAHECHA

Juez

² Archivo 097 del expediente digital
³ Archivo 099 del expediente digital



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ANEXO 4:: OFICIO 412 DE FECHA OCHO (08) DE FEBRERO DE
DOSMIL DIECINUEVE (2019)



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ANEXO 1

OFICIO 413 DE FECHA 08 DE FEBRERO DEL 2019



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

Neiva, 8 de febrero del 2019

OFICIO No. 413

SEÑOR JUEZ
QUINTO CIVIL DE FAMILIA DEL CIRCUITO
NEIVA- HUILA

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO C.C. No. 13.831.614
DEMANDADO:	RAQUEL SERRATO SUAREZ C.C. No. 23.423.755
RADICACION:	41001-40-03-008-2018-0040

Me permito informarle que mediante auto calendarado el día de hoy, se **DECRETO EL EMBARGO** de los bienes o dineros que puedan recibir la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ, c.c. No. 23.423.755, por concepto de los derechos sucesoriales de la causante CECILIA SERRATO SUAREZ, que cursa en el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA, radicación 2018-644.

Atentamente,


LIANA HERNÁNDEZ SALAS
Sra...

Gr...



Calle 9 No. 3-50 Oficina 311 Centro Comercial Megacentro Cel. 318-7888164 Correo : zarta79@outlook.com
Neiva- Huila- Colombia



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ANEXO 5: OFICIO 2018-00644-2308 DE FECHA VEINTITRES (23) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ANEXO 2
OFICIO 2018-00644-2308 DE FECHA 23 DE
OCTUBRE DEL AÑO 2019



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORAL
 NEIVA- HUILA

609/18
 J. Flor Zarta

Oficio No. 2018-00644-2308

Neiva, 23 de octubre de 2019

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
 (Juzgado Octavo Civil Municipal)
 Ciudad

Referencia.
PROCESO: SUCESION
RADICACION: 410013110005-2018-00644-00
DEMANDANTE: PIEDAD SERRATO SUAREZ Y OTROS
 C.C. 36.176.308
CAUSANTE: CECILIA SERRATO SUAREZ
 C.C. 36.145.261

Comedidamente me permito informarle que en atención al oficio No. 413 proveniente de ese Juzgado, este despacho dispuso **TOMAR NOTA** del embargo de los bienes o dineros que pueda recibir la señora RAQUEL SERRATO SUAREZ, por concepto de los derechos sucesorales de la causante Cecilia Serrato Suarez, para el proceso EJECUTIVO que ante ese despacho adelanta LUIS ALEJANDRO ZAMBRANO, contra Raquel Serrato Suarez, radicado 2018-00060.

Atentamente,


ALVARO ENRIQUE ORTIZ RIVERA
 Secretario

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
 No Radicacion :OJRE274122 - No Anexos : 0
 Fecha :20/10/2019 Hora : 07:28:43
 Dependencia : Juzgado 5 Competencias Multiple
 DESCRIP: LIS P1 RAD 2018-644 PIEDAD S
 CLASE : RECIBIDA

Calle 9 No. 3-50 Oficina 311 Centro Comercial Megacentro Cel. 318-7888164 Correo: zarta79@outlook.com
 Neiva- Huila- Colombia



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ANEXO 6: OFICIO RELACION DE GASTOS DE LA SUCESION (ANTICIPOS HIJUELAS ENTREGADOS A HEREDEROS).

GASTOS DE LA SUCESIÓN:

El total de los pasivos tiene un avalúo que asciende a la suma de **\$424.642.362**, como se observa en seguida.

NOTA ACLARATORIA: dichos valores se han venido cancelando de conformidad a los ingresos recibidos de la sucesión y que a la fecha se encuentran saldados por el administrador señor Salomón Serrato Suarez.

ANTICIPOS DE HIJUELAS ENTREGADOS A HEREDEROS

Teniendo en cuenta la situación económica de los herederos y por tener la herencia ingresos desde el 2017, se ha entregado a favor de los herederos, por concepto de anticipo de hijuelas, las siguientes sumas de dinero:

SILVIA SERRATO DE SALAZAR	\$ 44.000.000
RAQUEL SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
HUMBERTO SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
SALOMÓN SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
LUZ MARINA SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
AMANDA SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
RODRIGO SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
MARTHA SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
PIEDAD SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
RICARDO SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
JIMENA SERRATO SUAREZ	\$ 44.000.000
HIJOS DE HENRY SERRATO (3)	\$ 15.000.000
TOTAL, ENTREGADO	\$ 499.000.000

La cuales se encuentran soportados en el balance de ingreso y egresos de la administración de la sucesión realizada por el señor Salomón Serrato Suarez, los cuales son los soportes de la declaración de renta de la causante.

Soportes de los GASTOS y ANTICIPOS ENTREGADOS DE LA SUCESIÓN:

- ✓ Recibo de caja por valor de \$20.000.000 enunciado en el punto (8).
- ✓ Balance de ingresos y egresos de la sucesión, suscrito por el administrador de la sucesión señor Salomón Serrato Suarez desde el 26 de enero de 2017 al 31 de diciembre del 2021.



ANEXO 7: CAPTURA DE PANTALLA DE LA PAGINA DE LA RAMA DE JUDICIAL DEL PROCESO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA



Jhohan Manuel Flor Zarta

Abogado

ANEXO 3

CAPTURA DE PANTALLA DE LA PÁGINA DE LA RAMA JUDICIAL DEL PROCESO DEL JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Indicador	Fecha Inicia Termino	Fecha Finaliza Termino	Fecha de Registro
15 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGAN PODERES			15 Nov 2022
04 Nov 2022	OFICIO ELABORADO	OFICIOS ELABORADOS			04 Nov 2022
01 Nov 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN QUE COMPAREN PODER			02 Nov 2022
27 Oct 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	INFORMAN DESIGNAN ABOGADA EXTERNA COMO DEPENDIENTE			27 Oct 2022
26 Oct 2022	ACTA AUDIENCIA	APRUEBA INVENTARIOS Y ANULOS, SE DECRETA LA PARTICIÓN DE LOS BIENES RELICTOS, SE CONGEEDE A LAS PARTES EL TERMINO DE TRES DIAS PARA QUE DESIGNEN PARTIDOR.			04 Nov 2022
23 Sep 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/09/2022 A LAS 15:05:15.	26 Sep 2022	26 Sep 2022	23 Sep 2022
23 Sep 2022	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	SE FIJA EL DIA 26 DE OCTUBRE A LAS 9:30 A.M. PARA REANUDAR LA AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y ANULOS CONTEMPLADA EN EL ARTICULO 501 C.G.P.			23 Sep 2022
31 Ago 2022	AL DESPACHO	OFICIAL MAYOR			31 Ago 2022
05 Ago 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	SECRET. PROCESO CON TERMINO SUSPENDIDO			05 Ago 2022
25 May 2022	ACTA DE AUDIENCIA	SE RECIBEN INVENTARIOS Y ANULOS, SE SUSPENDE PROCESO POR UN MES.			01 Jun 2022
07 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	PARA AUDIENCIA			07 May 2022
22 Mar 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 23/03/2022 A LAS 16:06:53.	23 Mar 2022	23 Mar 2022	22 Mar 2022
22 Mar 2022	AUTO FUA FECHA AUDIENCIA Y/O DILIGENCIA	MAYO 25/2022 HORA 8:30 A.M. ARTICULO 501 C.G.P.			22 Mar 2022

Calle 9 No. 3-50 Oficina 311 Centro Comercial Megacentro Cel. 318-7888164 Correo: zarta79@outlook.com

Neiva - Huila - Colombia

LIQUIDACION DE CREDITO

FERNANDO SALGADO <abogado.salgadofernando@hotmail.com>

Lun 10/04/2023 10:34

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (2 MB)

Liquidación DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA (1) - copia (1).pdf; Liquidación DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA.pdf; DOC-20220926-WA0217_230331_112601.pdf; WhatsApp Unknown 2023-04-09 at 9.59.11 AM.zip; WhatsApp Image 2023-03-31 at 4.07.26 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-03-31 at 4.07.32 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-03-31 at 11.28.58 AM.jpeg; WhatsApp Image 2023-03-31 at 4.42.42 PM.jpeg; WhatsApp Image 2023-03-31 at 4.07.32 PM.jpeg;

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

RADICACIÓN: -2019-00368-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA C.C. No. 1.075.239.497 de Neiva - Huila

DEMANDADO: JONATHAN PARRASI HERNANDEZ

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

POR CONCEPTO UTILES ESCOLARES AÑO 2021	\$ 280.000
POR CONCEPTO DE ARENDAMIENTO NOVIEMBRE 2020 A JULIO 2021 MENSUALIDADES DE \$ 315.000	\$ 2.835.000
POR CONCEPTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS DE MAYO 2020 A OCTUBRE 2020 MENSUALIDADES DE \$450.000	\$ 2.700.000
Intereses moratorio 2.3 % según la Supe financiera	\$ 3.800.000

Total **\$ 9.615.000 pesos**

Es importante precisar, que si en caso extraordinario el despacho judicial obtenga oposición en la aprobación de la liquidación de crédito y en base al principio de celeridad procesal, se proceda a dar aplicación al artículo 446 numeral 3 del C.G.P el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

ANEXO : facturas correspondientes

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Renuncio a términos de traslado y notificación de auto favorable.

Cordialmente,

FERNANDO SALGADO MEDINA
C.C. No. 7.691.369 Neiva
T.P. No. 223491del C.S. de la J.

Señor

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA

E. S. D.

RADICACIÓN: -2019-00368-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: DIANA MARCELA SOLANILLA MEDINA C.C. No. 1.075.239.497 de Neiva - Huila

DEMANDADO: JONATHAN PARRASI HERNANDEZ

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

POR CONCEPTO DE PENSION MES DE MARZO 2023	\$ 409.000
POR CONCEPTO DE ARENDAMIENTO MARZO 2023	\$ 600.000
POR CONCEPTO DE ZAPATOS PARA COLEGIO 2023	\$ 185.000
POR CONCEPTO DE CUADERNOS COLEGIO	\$ 112.420
POR CONCEPTO LIBROS COLEGIO 2023	\$1.136.000
POR CONCEPTO SUADERAS Y BUSOS COLEGIO 2023	\$228.000
POR CONCEPTO DE BOLSOS GUARDAR LIBROS 2023	\$179.900
POR CONCEPTO DE TRANSPORTE AL COLEGIO MESES FEBRERO Y MARZO AÑO 2023	\$800.000

Total **\$ 3.650.320 pesos**

Es importante precisar, que si en caso extraordinario el despacho judicial obtenga oposición en la aprobación de la liquidación de crédito y en base al principio de celeridad procesal, se proceda a dar aplicación al artículo 446 numeral 3 del C.G.P el cual estipula lo siguiente:

"Artículo 446. Liquidación del crédito y las costas

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación."

ANEXO : facturas correspondientes

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

Renuncio a términos de traslado y notificación de auto favorable.

Cordialmente,

FERNANDO SALGADO MEDINA
C.C. No. 7.691.369 Neiva
T.P. No. 223491del C.S. de la J.



FUNDACIÓN EDUCAR
Carrera 31 No.18 A - 50

Alumno Nombre: OSWALDO ANDREY PARRASI SOLANILLA
Curso: QUINTO - 5°
Codigo:

Cuenta: 328523

REFERENCIA: 271068

Responsable Nombre: JORGE ANDREY SOLANILLA MEDINA

N. Documento: 7703468

Dirección: N/A

Teléfono: 8628401

Id Mvto	Fch Mvto	Perfido	Clase Mvto	Tipo Mvto	Servicio	Debitos	Creditos	Observacion
						450.000.00		\$0,00 Matricula aprobada.
						0,00	\$0,00	\$0,00 Registro 10/02/2020
						227.500.00		\$0,00 Cartillas 20%
						125.000.00		\$0,00 Cartillas 50%
						320.000.00		\$0,00 Cartillas 50%
						62.500.00		\$0,00 Cartillas cuota 2
						112.700.00		\$0,00 Cartillas cuota 2
						40.000.00		\$0,00 Perdida de Dto Febrero
						10.000.00		\$0,00 Extemporanea Certificaciones
						10.000.00		\$0,00 Extemporanea Cartillas
						9.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						123.750.00		\$0,00 Cartillas cuota 3
						72.500.00		\$0,00 Certificaciones cuota 3
						40.000.00		\$0,00 Perdida de Dto Marzo
						18.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						43.911.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						44.382.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						240.000.00		\$0,00 Perdida de Dto a Septiembre
						72.000.00		\$0,00
						38.080.00		\$0,00
						38.080.00		\$0,00
						70.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						38.080.00		\$0,00
						40.000.00		\$0,00
						38.080.00		\$0,00
						81.000.00		\$0,00
						70.000.00		\$0,00
						320.000.00		\$0,00
						40.000.00		\$0,00
						656.000.00		\$0,00
							\$4.989.300,00	

COLEGIO INFANTIL EL CAFETERITO - NIT: 55.178.401-5
ESTADO DE CUENTA 2.020



ESTUDIANTE: **JERONIMO SAMAEI PARRASI SOLANILLA**
DOCUMENTO: **1.230.339.847**
GRADO: **TRANSICIÓN B**

CONCEPTO SIN REGISTRO DE PAGO:	VALOR
PENSIÓN DE ABRIL	166.100
PENSIÓN DE MAYO	166.100
PENSIÓN DE JUNIO	150.000
PENSIÓN DE JULIO	150.000
PENSIÓN DE AGOSTO	150.000
PENSIÓN DE SEPTIEMBRE	150.000
PENSIÓN DE OCTUBRE	150.000
PENSIÓN DE NOVIEMBRE	150.000

TOTAL PENDIENTE DE PAGO A LA FECHA: **1.232.200**

FECHA DE ESTADO DE CUENTA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2.020

Redeban

CAB

CÓ-5C287-1



RECIBO OFICIAL DE CAJA

2728373

NIT. 891.180.008-2

Fecha: 23/03/2023

Recibo Número: 00006 - 23002373

CE/NIT: 7.707.040

Código: 65723

Nombre: SUTIERREZ PERDOMO ROBERTO

Valor Pagado: 499.000

CUATROCIENTOS NUEVE MIL PESOS CON 00/100 M.L. 11331133

Tarjeta débito 114759

PENSIONES MARZO 12 LIBERES

Obligación/Concepto

Valor Ab/Capital

00006-VF-60098698-001

270.000

00006-VF-60098712-001

199.000

Firma Cliente

CC:

Tel.

Cajero: EDLAAS

PARRA DUYEBO ALTA BRANZA SOFIA

Colegio COMFAMILIAR Los Lagos

23 MAR 2023

RECIBIDO CAJA COLEGIO

VIGILADO SuperSubsidio

El contenido de este recibo solo tendrá validez con firma y sello del cajero que recibe original comfamiliar - copia cliente

DR-02-01

RECIBO DE CAJA MAJOR

FECHA Octubre 10 / 17

PAGADO A JAIR RUIZ

No. 0000 &
\$ 210.000

POR CONCEPTO DE TRABAJOS ESCOLAR MES
OCTUBRE POR DOS DIAS

VALOR (en letras) Das Cientos Diez mil pesos

CODIGO FIRMA DE RECIBIDO

APROBADO JAIR RUIZ
C.C./NIT 80.038.809.

Neiv:
Est
Cor
-ec

a
en

N.I.T.: 890801339-8
Factura Electronica
Nº T5262340

Bata

COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S.A

NEIVA 7
CENTRO COMERCIAL UNICO LOCAL 01 410001
Huila - NEIVA - NEIVA
Teléfono: 316-2386103

Tienda: 5526 Caja: 1
Fecha: 12/2/23 Hora: 17:33
Ticket 32621
Vendedor:
MAYRA ALEJANDRA TRUJILLO ROJAS
Cajero: MAYERLY TRUJILLO ROJAS

Cliente: Diana Marcela Solanilla
CI: 1075239497
Dirección: NEIVA

Bienvenido a nuestra tienda!

Articulo	Cantidad	Precio	Importe
GIORDANO KYOTO			
801100T206	1	179.900	179.900
Talla calzado: 42			
BOLSA GENERICA BT			
999000AE01	1	800	1
Acc. otras: 1			
Promoción Bolsas de			-799
BOLSA GENERICA BT			
999000AE01	1	800	1
Acc. otras: 1			
Promoción Bolsas de			-799

Total 179.902
Redondeo -2
Total Cobrado 179.900

Resumen de Impuestos

Tipo	Compra	Base	Impuesto
N IVA 19%	179.902	151.178	28.724

Efectivo 179.900
Cambio 0

Numeracion autorizada segun resolucion No.
18764022174714 de 01 December 2021

T.S 2 T526-1001 - T526-5000

Facturación Electrónica impresa por Manisol S.A.

Ahorraste 1.598

N.I.T.: 890801339-8
Factura Electronica
Nº 15231949

Bata

COMPANIA MANUFACTURERA MANISOL S.A

NEIVA D
CARRERA 3 # 8 -27 LOCAL 4 410010
Mulla - NEIVA - NEIVA
Telefono: 871-2318311 x:6405035

Tienda: 5523 Caja: 1
Fecha: 11/3/23 Hora: 16:52
Ticket: 25123

Vendedor:
Vendedora: CAROLINA GARCIA
Atendido: SANDRA PATRICIA GUTIERREZ DIAZ

Cliente: Diana Marcela Solonillo
C#: 1075239497
Direccion: NEIVA

Bienvenido a nuestra tienda!

Articulo	Cantidad	Precio	Importe
CAEL			
341005R08	1	79.900	55.930
Talla calzado: 33			
Seo 10.30% descuento			-23.970
NETROSTAR DANIEL			
251610VH06	1	129.900	129.900
Talla calzado: 42			

Total 185.830
Redondeo -30
Total Cobrado 185.800

Resumen de Impuestos			
Tipo	Compra	Base	Impuesto
N IVA 19%	185.830	156.160	29.670

Efectivo	190.600
Cambio Efectivo	-4.200

Numercion autorizada segun resolucion No.
16764043484215 de 01 Enero 2023

F. S 2 1523-1001 - 1523-20000

Facturación Electrónica impresa por Manisol S.A.

Ahorreste 23.970

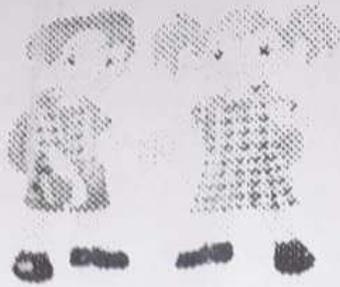
* * * Gracias por su compra * * *

Contactenos en:
co.atencionalcliente@bata.com

WhatsApp: +57 4484317

Llamanos: +604484317

REGIMEN COMUN Rad No. 10.001-18. GRANDES CONTRIBUYENTES.
Res. 12220
DE DICIEMBRE 26/2022. RETENEDORES DE IVA.
AUTORETENEDORES Res. 0657
DE MAYO 14/90. "Autoretención"
2016"



**TIENDA ESCOLAR DEL HUILA
FRANCHIN SPORT**

NIT.: 36435316
LIGIA LOZADA BARRETO
CENTRO NEIVA
Tel.: 3246767310
RESOLUCION: 18764030316311
HABILITACION: 2022-06-21 T:11:07:05
RANGO: 1 - 15.000
Impuesto sobre las ventas -
IVA

FACTURA DE VENTA POS

Nº PS-5368
venta CONTADO
Fecha: 11/02/2022 - 5:19 p. m.

CANT	Descripción	Total
1.000	BUSO CUELLO V FRANELA T.40	\$25,000
1.000	BUSO CUELLO V FRANELA T.36	\$25,000
1.000	GUAYABERA FINA DACRON T.40	\$38,000
1.000	BUSO LACOST T.40	\$35,000
1.000	SUDADERA IMPERMEABLE T.14	\$38,000
1.000	GUAYABERA FINA DACRON T.14	\$35,000
1.000	BUSO LACOST T.16	\$32,000

SUBTOTAL: \$ 191.597

IVA: \$ 36.403

DESCUENTO: \$ 0

TOTAL: \$ 228.000

Forma de pago EFECTIVO

Abono Tarjeta: \$ 0

Efectivo: \$ 228.000

Cambio: \$ 0

NOTA:

Elaborado por: SERINSIS PC
www.serinsispc.com
NIT: 1075281406-5



Fecha: 2022-03-06 20:55:04

Tu transacción ha sido aprobada

Referencia de pago: **1895001186**

Con esta referencia puedes hacer seguimiento a tu transacción en la página de [Consulta de Transacciones](#) de PayU o con nuestro equipo de servicio al cliente

Medio de pago

BANCO: BANCO BBVA COLOMBIA
S.A.
CUS: 1356682157
Dirección IP: 181.235.199.192
Estado: **APROBADA**

Resumen de la compra

Referencia: 0015964606
Descripción: Compra en Plataforma de
Padres Sistema Uno Internacional

Total pagado..... \$1,136,000.00

Datos de contacto de la tienda

EDITORIAL SANTILLANA SAS
NIT: 8000242650

Dirección: Carrera 11 A 98 - 50 Oficina 502
Teléfono: 7057777

*Toda la información se encuentra encriptada para su privacidad y seguridad © PayU.



CAROLINA SILVA CABRERA

NIT 30508800
Regimen Comun
CARRERA 2 No 8-81
Tel: 8667119 - 3123516347
Mena-Huila

Hora 16:50:34
FACTURA DE VENTA 06

No. 782637

FECHA 11-02-2023

DETALLE
CLIENTE CUANTIAS MEJORES
C.C. 222222222

DIRECCION CARRERA 2 No 8-81
TELEFONO 8667119 8667119

PLU CAN DESCRIPCION TOTAL

13133	3	CUADERNO COSIDO -2 X	16.000,00
13210	1	CUADERNO COSIDO -2 X	10.000,00
13438	1	CUADERNO COSIDO -3 X	3.250,00
13438	1	CUADERNO COSIDO -3 X	3.250,00
37404	1	CUADERNO COSIDO -3 X	6.100,00
37511	1	CUADERNO COSIDO -3 X	6.100,00
13037	1	CUADERNO COSIDO -2 X	3.000,00
13037	1	CUADERNO COSIDO -2 X	3.000,00
13037	1	CUADERNO COSIDO -2 X	3.000,00
37549	1	CUADERNO COSIDO -2 X	7.100,00
27188	1	CUADERNO COSIDO -1 X	4.500,00
27188	1	CUADERNO COSIDO -1 X	4.500,00
33935	1	CUADERNO COSIDO -1 X	2.950,00
13133	1	CUADERNO COSIDO -2 X	5.000,00
17211	1	PLUMONES TRIANGULARE	8.600,00
17211	1	PLUMONES TRIANGULARE	8.600,00
12068	1	UND CORRECTOR OE-252	1.600,00
18604	1	TIJERA PUNTA ROMA EC	1.500,00
20881	1	UND LAPIZ PARCHESITO	1.050,00
23675	1	UND BOLIGRAFO KILO 1	800,00
35315	1	REGLA FLEXIBLE X30CM	1.200,00
11941	1	COLORES SCRIBE 13 X 2	12.200,00
21565	1	IMPUESTO BOLSA PLAST	60,00

Subtotal	106.799,00	Exento	90.080,00
Grav 19%	18.739,00	Iva 19%	3.581,00
Grav 5%	0,00	Iva 5%	0,00
Bolsa	680	Cont Bolsa	1,00
Total a Pagar			112.420,00
Descuentos			
Recibi			150.000,00
Cambio			37.580,00

Son Ciento Doce Mil Cuatrocientos Veinte

EFFECTIVO 112.420,00

Atendido Por VOS VENDEDOR

DOCUMENTO OFICIAL DE AUTORIZACION DE
NUMERACION DE FACTURACION NOME 103
1876402502862 FECHA 08/02/2023
RANGO AUTORIZACION 08/20007 A 08/31/2023
VIGENCIA DE 18 MESES

Memorial/Recursos Ley

josedomingotrujillomahecha69@gmail.com <josedomingotrujillomahecha69@gmail.com>

Mié 29/03/2023 16:49

Para: Juzgado 05 Familia - Huila - Neiva <fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (857 KB)

CamScanner 03-29-2023 16.47.pdf;

Buenas tardes

Allego memorial para lo pertinente

Gracias

Enviado desde mi iPhone



Señores:
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE NEIVA-HUILA.
fam05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

Ref: Sucesión Rad. N° 2022-00272-00
CAUSANTE: STELLA ANDRADE CARVAJAL
De: DANIEL CARVAJAL ANDRADE, FELIPE ÁLVAREZ ANDRADE Y OTROS
Recursos Ley.

JOSÉ DOMINGO TRUJILLO MAHECHA, apoderado de la parte actora en atención al auto adiado el 27 de marzo del andante, en termino hábil me permito interponer recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con el fin que se REVOQUE lo resuelto en el auto y contrario ser su se proceda a dar continuidad al proceso sucesoral en lo pertinente, inconformismo estructurados en los siguientes aspectos:

El Despacho a través de auto interlocutorio decide dar por terminado el proceso atendiendo el acto escriturario 3.474 del 29 de diciembre de 2022, inadvirtiéndose el pronunciamiento que se realizó por esta representación.

Se soslaya ostensiblemente el debido proceso, al terminar el proceso de manera anormal, sin considerarse lo actuado dentro del cartular, toda vez el soporte documental por el cual considera el Despacho para resolver:

Dado lo primero, no es allegado por parte alguna reconocida dentro del proceso, pero que si estaba enterada de la existencia del trámite judicial.

En segundo lugar el acto escriturario allegado no se constituye como documento idóneo para terminar el proceso, ya que con total claridad diamantina, mi poderdante advierte al Despacho a través de esta representación la irregularidad del documento, que siendo tramitado por una persona en la cual converge la calidad de heredera y abogada, NUNCA atendió las instrucciones dadas por sus poderdantes en cuanto a la elaboración de los inventarios y avalúos y al trabajo de partición y adjudicación, dejándolos en COMÚN Y PROINDIVISO, siendo la voluntad de algunos, el que se pagara las cuotas correspondientes con la asignación de bienes de la masa sucesoral, fue así como se advirtió a la notaria y apoderada el SUSPENDER EL TRAMITE NOTARIAL, omitiendo la solicitud y por el contrario adelantándola con el fin de continuar ejerciendo poder sobre la totalidad



de los bienes, ahora bien, el trámite notarial adelantado puede ser objeto de cancelación, aclaración y/o corrección, situación está, por la cual no se dio por terminado a cabal forma el proceso notarial por parte de mis poderdantes, sosteniéndose la medida cautelar decretada por este Despacho, con el fin de restringir la inscripción ante la oficina de registro del acto escriturario; razón suficiente por la cual la solicitante de la terminación del proceso y el levantamiento de medida cautelar actúa ante el Despacho sin pedir su reconocimiento induciendo al Despacho en error a través de su tentativa de fraude procesal.

En tercer lugar, es coetánea la firma de escrituración ante la notaria y la solicitud de fijación de fecha de inventarios y avalúos, infiriéndose, la verdadera voluntad de suspender el trámite notarial y continuar con el trámite Judicial.

En cuarto lugar, la norma que cita el Despacho para dar por terminado el proceso resulta en vano, toda vez que, en el caso de dársele interpretación, alcance y aplicación a lo preceptuado, NO FUE EL NOTARIO quien elevara dicha solicitud, NUNCA la apoderada hizo uso de tal derecho y/o norma para suspender el proceso JUDICIAL, pues es claro lo que reza la norma citada:

Decreto 902 de 1988, modificado por el Decreto 1729 de 1989

Artículo 11. Los interesados en procesos de sucesión o liquidación de sociedad conyugal en curso, si fueren plenamente capaces, podrán optar por el trámite notarial. La solicitud, dirigida al notario, deberá ser suscrita por todos los interesados y presentada personalmente mediante apoderado. A ella se deberán anexar los documentos referidos en este Decreto y copia autenticada de la petición dirigido al juez que conoce del correspondiente proceso, para que suspenda la actuación judicial.

Concluido el trámite notarial, el notario comunicará tal hecho al juez respectivo, quien dará por terminado el proceso y dispondrá su archivo. (resaltado y negrilla son míos)

Resultando la actuación de la apoderada ante el trámite notarial, con total interés personal como heredera, que, como apoderada, en su afán por tramitar a su antojo lo no acordado por sus poderdantes y en su propio beneficio al punto de obviar el cumplimiento de la Ley que cita el Despacho.

Tiene como fundamento jurídico el anterior recurso en el artículo 318; 321 numeral 7 del C.G.P., artículo 29, 230 de La Carta Rectora.

Del señor Juez

JOSÉ DOMINGO TRUJILLO MAHECHA
C.C. N° 79.328.856 de Bogotá D.C.
T.P. N° 172818 del C.S.J.